



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 27 de febrero de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 04 de fecha 24 de febrero de 2023, existiendo el quorum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha Adoptado.

VISTO:

El informe N° 05-2023-MDAACD/GSMGA-RS de la Responsable de Segregación; informe N° 011-2023-MDAACD-GSMGA/HINR de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Opinión Legal N° 19-2023-MDAACD/OGAJ-RRZP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 01-2023-CMARRSS-CM-MDAACD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdo (...)”* lo cual resulta concordante con lo señalado en el artículo 40° de la misma norma, que prescribe las ordenanzas *“son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función específica exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

Que, en observancia del principio de responsabilidad ambiental consagrado en el Artículo IX de la referida Ley General del Ambiente, establece que corresponde al Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes – entre ellos las Municipalidades – diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades relativas al medio ambiente.

Que, por su parte, la Ley N° 26664 ha dictado disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, estableciendo que los parques, plazas, plazuelas, y jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal, forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, siendo su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de competencia exclusiva de cada municipalidad en el ámbito de su circunscripción, lo que es concordante con la norma contenida en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el artículo 23° de la referida Ley General del Ambiente en cuanto señala que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones, debiendo también asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, además, tenemos que según el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D. S N° 008-2021-VIVIENDA, en el artículo 3°, referido a las definiciones, 3.3, son bienes de dominio público 2. Bienes de dominio público, aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece en el artículo 4°, que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

Con Informe N° 011-2023-MDAACD-GSMGA/HNR de fecha 10 de enero de 2023, mediante el cual la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita aprobar vía ordenanza municipal que regule la Conservación y Gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, proyecto que cuenta con Opinión Legal N° 019-2023-MDAACD/OGAJ de fecha 30 de enero de 2023. mediante el cual Jefe de la Oficina General de Asesoría General, recomienda que primero debe derogarse la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDAACD, para su posterior aprobación del proyecto de ordenanza con sus nuevas actualizaciones.

Que, con el fin de recuperar los espacios públicos - áreas verdes indebidamente ocupadas a fin de que puedan ser utilizadas para los fines para los cuales están reservadas y, siendo de administración de la Municipalidad Distrital de Majes, corresponde aprobar instrumento legal vía ordenanza municipal, en concordancia con el crecimiento económico y social del Distrito.

Que, estando a las consideraciones expuestas, luego del debate y análisis pertinente el Consejo Municipal, en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME del pleno del Consejo Municipal;

Se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

Es finalidad de la presente ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

Artículo 2°.- Alcances y ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Artículo 3°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

Artículo 4°.- Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

- a) **Áreas verdes de uso público.** - Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales.
- b) **Áreas verdes de uso privado.** - Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.
- c) **Árbol urbano.** - Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- d) **Compensación arbórea.** - Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.
- e) **Cerco Vivo.**- Un cerco vivo es una alineación de árboles o arbustos plantados o colocados con muy poco espacio entre ellos, que forma una especie de muro utilizado para dividir áreas.
- f) **Defensa.** - Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.
- g) **Gestión.** - Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.
- h) **Inamovible.**- Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.
- i) **Mantenimiento.** - Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.
- j) **Poda.** - Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.
- k) **Traslado.** - Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°.- Intangibilidad

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, constituyen áreas de naturaleza intangible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales será ejecutada por personal responsable de la Municipalidad o a través de la empresa prestadora de servicios. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.

Artículo 6°.- Derechos y obligaciones

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

- Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes en los diferentes espacios públicos.
- Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa y obtener la autorización antes de ejecutarlas.
- Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

Artículo 7°.- Importancia

Las acciones de protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato de la ciudad.

Artículo 8°.- Medidas de protección

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9°.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previa solicitud del interesado, de acuerdo a ello la Sub Gerencia de Servicios Públicos emitirá un informe técnico, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

Artículo 10°.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Artículo 11°.- De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

Artículo 12°.- Traslado, tala y retiro

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de arboles localizados en el distrito, deberan presentarse ante la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray para que se evalúe previamente.

Artículo 13°.- Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) árboles de unos 30 cm de altura, por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Sub Gerencia de Servicios Municipales, determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo,



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

Artículo 14°.- Asignación de recursos

La Municipalidad asignará recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines, a fin de dar atención a los gastos administrativos, logísticos, etc.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Infracciones

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Servicios Municipales; la Gerencia de Fiscalización Administrativa y Ejecución Coactiva.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y Ejecución Coactiva.”

EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICION: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las



Ordenanza Municipal

N° 002 - 2023 - MDAACD

disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

En materia ambiental, la reposición consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes, al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.”

COMPENSACIÓN ARBÓREA: Consiste en la reposición de diez (10) árboles de 30 cm de altura, por cada árbol y/o palmera afectada, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Sub Gerencia de Servicios Municipales, determinará las condiciones y características de dicha compensación”

Segunda.- INCORPORAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza, en el CUIS.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MDAACD y toda disposición que se oponga lo regulado en el presente acto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
 CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilan Lopez
 ALCALDE